

Que, mediante el documento del visto (4), la Asesoría Legal opina que es procedente emitir el acto resolutorio por el cual se autoriza la segunda transferencia financiera por el importe antes mencionado a favor de la Contraloría General de la República, para cumplir con el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría encargada de la auditoría del periodo 2019;

Que, resulta procedente autorizar, a favor de la Contraloría General de la República, la segunda transferencia financiera, con cargo al presupuesto Institucional 2020, del Pliego 205 Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, hasta por la suma de S/ 58,553 (Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y tres y 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, para financiar la totalidad de la retribución económica que incluye el IGV, por la contratación de la sociedad de auditoría;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 147 – Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción– SENCICO, y lo prescrito en el inciso j) del artículo 33° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 004-2016-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; y, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

Con los informes favorables de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y del Gerente General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR la segunda Transferencia Financiera con cargo al presupuesto Institucional 2020, del Pliego 205 Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, hasta por la suma de S/ 58,553 (Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y tres y 00/100 soles) monto que incluye el IGV, por la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Contraloría General de la República, con el cual se financia la totalidad de la retribución económica, derivada de la contratación de la sociedad de auditoría, encargada de la auditoría al SENCICO del periodo 2019.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la transferencia señalada en el artículo precedente, se atienda con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del pliego 205: Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO en la Categoría Presupuestal 9001; Actividad 50000003: Gestión Administrativa; Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias; Específica de Gasto: 2.4.1 3 1 1 a otras del Gobierno Nacional; Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3°.-** DISPONER que los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, para que a través del Departamento de Informática, publique la presente Resolución en la página web del SENCICO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA VICTORIA TORRE CARRILLO  
Presidenta Ejecutiva

1865683-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Disponen la modificación del turno diario para los Juzgados de Familia Permanentes - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de la CSJ-LIMA NORTE

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRESIDENCIA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000339-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 22 de abril del 2020

#### VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 888-2018-P-CSJLIMANORTE-PJ (25/9/18) en adelante R.A. N° 888-2018, Resolución Administrativa N° 1475-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ (10/12/219) en adelante R.A. N° 1475-2019, la Resolución Administrativa N° 238-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (26/2/2020) en adelante R.A. N° 238-2020, el Informe N° 005-2020-ADM-MJIVCMIGF-CSJLN-PJ (17/4/2020); y,

#### CONSIDERANDO:

1. Por R.A. N° 888-2018 se dispuso el funcionamiento del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ-LIMA NORTE, a partir del 15/10/2018, de acuerdo a lo dispuesto por la R.A N° 136-2018-CE-PJ (12/9/2020).

2. Mediante R.A. N° 1475-2019, se implementó como plan piloto la "Mesa de Partes Electrónica de Familia para el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras – CSJ Lima Norte", con alcance a los Juzgados de Familia con especialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17° de la CSJ Lima Norte.

3. Mediante R.A. N°238-2020, se estableció el turno diario en el horario de 17:01 hrs hasta las 7:59 hrs del día siguiente, incluidos sábados, domingos y feriados, en los Juzgados de familia Permanentes - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de la CSJ-LIMA NORTE, para recibir, tramitar y resolver las denuncias escritas y verbales.

4. En fecha 17/4/2020 los integrantes de las áreas de Emergencia, vinculadas a la "Mesa de Partes Electrónica de Familia para el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras – CSJ Lima Norte" realizaron una reunión de trabajo virtual en la que se advirtieron algunas deficiencias que requieren ser ajustadas para un mejor servicio jurisdiccional en los Juzgados de familia Permanentes - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de la CSJ-LIMA NORTE.

5. Al respecto, se ha recibido el Informe del Abg. Luis Miguel AQUISE MEZA, Administrador de dicho Módulo, formulando las recomendaciones siguientes: a) Modificación del horario del turno de 00:00 hrs hasta las 23:59:59 hrs. del día siguiente; b) Uniformizar o estandarizar el criterio para que las medidas de protección solo deben acumularse en el expediente principal y no en el de ejecución; c) De efectuarse la redistribución de expedientes por motivos de inhibición y conexos, el juez tiene la obligación de notificar a la casilla electrónica de la Comisaría que remitió la denuncia, la resolución en la que se disponga la redistribución del expediente a otro juzgado con la finalidad de agotar el circuito de información de la denuncia remitida al módulo y d) Habilitar un sistema de alerta dentro de la plataforma virtual, que sirva para identificar si la denuncia tiene antecedentes con las

mismas partes procesales en el MVCM de Lima Norte, con la finalidad de aminorar o evitar redistribuciones entre órganos jurisdiccionales”.

6. Estando a dichas recomendaciones, las que coadyuvarán a mejorar el servicio jurisdiccional en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ-Lima Norte, resulta necesario adoptar las disposiciones pertinentes, por lo que en virtud de lo dispuesto en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia:

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER, en vía de regularización, la modificación del turno diario para los Juzgados de Familia Permanentes - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de la CSJ-LIMA NORTE, que regirá desde las 00:00hrs. hasta las 11:59:59hrs. del día siguiente, a partir del 21/4/2020, que se iniciará con el 14° Juzgado de Familia Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y así sucesivamente.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como criterio estándar para los órganos jurisdiccionales citados que las medidas de protección a favor de las víctimas correspondientes deben ser dictadas en el expediente principal, y no el de ejecución, ni cuadernos conexos, ello para evitar incertidumbre en las dependencias policiales de donde provienen las denuncias respectivas.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la prohibición de redistribución de expedientes, salvo por motivo de inhibición de jueces o razones debidamente fundamentadas, en cuyo caso el juez remitente deberá notificar a la casilla electrónica de la Comisaría PNP remitente de la denuncia con la resolución que dispone la redistribución del expediente a otro juzgado para su conocimiento y fines.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales y la Coordinación de Informática, elaboren el SISTEMA DE ALERTAS dentro de la plataforma virtual, a fin de identificar los antecedentes de las denuncias, asociando a las partes (denunciados y víctimas), lo que facilitará las acumulaciones de los procesos, y evitará las redistribuciones de expedientes entre órganos jurisdiccionales.

**Artículo Quinto.-** PONER en conocimiento la presente resolución de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Código Procesal Penal y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA  
Presidente

1865708-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Otorgan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la autorización de desarrollo para expedir y administrar tarjetas de crédito**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1277-2020**

Lima, 6 de abril de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la ampliación de operaciones para obtener la autorización de desarrollo para expedir y administrar tarjetas de crédito; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 34, faculta a las empresas del sistema financiero a expedir y administrar tarjetas de crédito y débito;

Que, mediante la Ley que Modifica y Fortalece el Funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), Ley N° 30607, en adelante Ley de CMAC, se modificaron las disposiciones aplicables a las referidas empresas encontrándose dentro de ellas la modificación del artículo 286 de la Ley General, que regula las operaciones realizables por las CMAC, cuyo texto modificadorio consta en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la citada Ley de CMAC;

Que, dentro de las nuevas operaciones que conforme al citado artículo de la Ley General, modificado por Ley N° 30607, pueden realizar las CMAC no se encuentra la contenida en el numeral 34 del artículo 221 de la Ley General, y que el mismo artículo señala que las demás operaciones señaladas en el artículo 221 también podrán ser realizadas por las CMAC cuando cumplan con los requisitos establecidos por esta Superintendencia;

Que, dichos requisitos se encuentran establecidos en el Reglamento para la ampliación de operaciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 4465-2016 y modificatorias, en adelante el Reglamento, cuyo artículo 2 señala que para realizar la operación solicitada, la CMAC deberá contar primero con la autorización de desarrollo, y luego de haber realizado las acciones necesarias para la implementación de las nuevas operaciones, y antes de su lanzamiento al público, deberá contar con autorización de implementación;

Que, en el caso de la autorización de desarrollo, el artículo 4 del citado Reglamento establece que para obtener la autorización de desarrollo de nuevas operaciones y/o servicios, las empresas deberán remitir a esta Superintendencia una solicitud de desarrollo de nuevas operaciones y/o servicios suscrita por el Gerente General, adjuntando para ello la documentación allí señalada;

Que, dicha documentación se encuentra recogida en el Procedimiento N° 102 “Autorización para la ampliación de operaciones establecidas en el artículo 221 de la Ley General”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 1016-2014, la cual la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. ha cumplido con presentar de manera conforme;

Que, producto de la evaluación efectuada por esta Superintendencia a la documentación alcanzada, no se encontró objeción para otorgar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la autorización de desarrollo para expedir y administrar tarjetas de crédito;

Con el visto bueno del Departamento de Supervisión Microfinanciera “A”, el Departamento de Supervisión de Riesgo de Crédito, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;